



FEDERACIÓN MUNDIAL DE ORGANIZACIONES DE INGENIERÍA

CONSTITUCIÓN

Aprobada por la Asamblea General el 8 de setiembre de 2011

Vigente a partir del 1 de enero de 2012

Este documento es una traducción de cortesía. Refiérase al texto en inglés para su versión original.

Artículo 1 LA FEDERACIÓN

La Federación Mundial de Organizaciones de Ingeniería (la Federación) es una organización internacional no gubernamental. Su existencia es ilimitada. La Sede de la Federación y su Director Ejecutivo estarán en aquel lugar que sea recomendado por el Consejo Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 2 OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN

Los objetivos de la Federación son trabajar con sus Miembros para fomentar la aplicación de los avances tecnológicos y de la ingeniería al progreso económico y social en todo el mundo, fomentar la ingeniería como una profesión con igualdad de oportunidades en beneficio de todas las personas y propiciar la paz en todo el mundo.

Artículo 3 MEMBRESÍA EN LA FEDERACIÓN

Sección A

La Federación constará de Miembros Nacionales, Internacionales y Afiliados con derecho a voz y voto y Miembros Correspondientes, Asociados y Técnicos sin derecho a voto.

Sección B

Un Miembro Nacional constará de una organización nacional profesional de ingeniería, o la unión o asociación de las organizaciones de un país, que se considere la más representativa de los ingenieros y las ingenieras técnicamente competentes de acuerdo con las normas nacionales de ese país.

Sección C

Un Miembro Internacional constará de una unión o asociación de entidades nacionales profesionales de ingeniería, las cuales se han organizado de manera multilateral, ya sea de acuerdo a un interés regional u otra base internacional y que se ha demostrado que es capaz de realizar actividades continuas.

Sección D

Un Miembro Afiliado constará de la organización o las organizaciones profesionales de ingeniería que existen en un área geográfica específica, la cual se considera como la más

representante de los ingenieros y las ingenieras técnicamente competentes de acuerdo a las normas de esa área geográfica especial.

Sección E

Un Miembro Correspondiente será una organización Nacional profesional de ingeniería que no puede participar completamente como miembro nacional pero que desea participar por correspondencia en las actividades de la Federación.

Sección F

Un Asociado será una organización de ingeniería o una persona física o jurídica que se inscriba como tal con el propósito de apoyar a la Federación y recibir información regularmente sobre sus actividades.

Sección G

Un Miembro Técnico será una organización profesional internacional no gubernamental dedicada a actividades en un área particular de la ingeniería.

Sección H

La solicitud para cualquier categoría de membresía se debe enviar al Director Ejecutivo. La solicitud la evaluará la Junta Directiva. La elección será mediante votación del Consejo Ejecutivo y regirá al ser recibida por el Director Ejecutivo y estará vigente durante un año.

Artículo 4 ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN

El ente regulador de la Federación será la Asamblea General. Entre las reuniones de la Asamblea General, los asuntos de la Federación los dirigirá el Consejo Ejecutivo. Los negocios de la Federación los atenderá la Junta Directiva con el apoyo del Director Ejecutivo. Con excepción de lo que se estipule de manera contraria en esta Constitución, las acciones de la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo o la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. La votación podrá hacerse en persona durante una reunión ordinaria o extraordinaria o por un medio electrónico con un período de votación de treinta (30) días. La presencia de la mitad de los Miembros con derechos a voto constituirá el quórum.

Artículo 5 ASAMBLEA GENERAL

Sección A

La Asamblea General constará de los representantes de los Miembros activos. Los representantes de un tercio de todos los Miembros con derecho a voto constituirán el quórum. Cada uno de los Miembros con derecho a voto que esté activo tendrá derecho a un voto. La votación en las reuniones ordinarias y extraordinarias se podrá hacer mediante representación otorgada a un representante de un Miembro con derecho a voto activo mediante carta entregada al Director Ejecutivo antes del inicio de la asamblea. Los Miembros deben informar al Director Ejecutivo antes de las reuniones quiénes son sus representantes y cualquier otro miembro de su delegación.

Sección B

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se realizarán cada dos años en el lugar y la fecha que haya determinado la Asamblea General en la reunión ordinaria anterior; si esto no es posible, donde y cuando lo determine el Consejo Ejecutivo. El Presidente convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General si así se lo solicita por escrito un tercio de los Miembros con derecho a voto. El Presidente también podrá convocar a una reunión extraordinaria con el consentimiento del Consejo Ejecutivo.

Sección C

El Director Ejecutivo comunicará el lugar y la fecha de cada reunión ordinaria de la Asamblea General a todos los Miembros y a todos los miembros del Consejo Ejecutivo por lo menos con un año de anticipación y el lugar y la fecha de cada reunión extraordinaria con por lo menos tres meses de anticipación.

Sección D

La agenda de una reunión de la Asamblea General, preparada por el Director Ejecutivo con la aprobación del Presidente, incluyendo los asuntos propuestos por los Miembros, la deberá comunicar el Director Ejecutivo a todos los Miembros por lo menos tres meses antes del inicio de la reunión.

Sección E

La Asamblea General determinará la política de la Federación y, además de cualesquier otros deberes especificados en esta Constitución, la Asamblea General tendrá las siguientes potestades y obligaciones:

1. Elegir a los Oficiales y Miembros Nacionales del Consejo Ejecutivo.
2. Aprobar las suscripciones anuales a pagar por los Miembros, según recomendación del Consejo Ejecutivo.
3. Establecer un Comité Técnico Permanente (CTP) con base en una propuesta de un miembro Nacional (el anfitrión), elegir al anfitrión, ratificar al presidente del CTP nominado por el anfitrión (con el rango de vicepresidente) y cancelar el CTP por recomendación del Consejo Ejecutivo.
4. Establecer, fijar los términos de referencia y cancelar cualquier Comité o Junta por recomendación del Consejo Ejecutivo.
5. Revisar y ratificar o enmendar las decisiones del Consejo Ejecutivo, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo hechas desde la reunión ordinaria anterior de la Asamblea General y revisar cualquier actividad de la Federación.

Artículo 6 CONSEJO EJECUTIVO

Sección A

El Consejo Ejecutivo consistirá de los siguientes Miembros con derecho a voto:

1. Oficiales: el Presidente, el Presidente Electo, el Presidente Saliente, dos Vicepresidentes Ejecutivos y el Tesorero;
2. Ocho Miembros Nacionales;
3. Todos los Vicepresidentes (presidentes de los CTP);

4. Seis Miembros Internacionales;
5. Los no Miembros con derecho a voto son el Subtesorero, el Director Ejecutivo y los presidentes de otros Comités.

Las personas en cada uno de estos puestos, con excepción del Subtesorero y el Director Ejecutivo, podrán permanecer en sus cargos respectivos mientras su Miembro patrocinador esté activo.

Sección B

El Presidente Electo será elegido por la Asamblea General en su reunión ordinaria y asumirá su cargo al final de esa reunión. Al final de la reunión ordinaria siguiente de la Asamblea General, el Presidente Electo asumirá el cargo de Presidente. En caso de que el Presidente no pueda completar su período, el Presidente Electo asumirá los deberes de Presidente por el resto de dicho período.

Sección C

El Presidente asumirá su puesto al final de la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General y entonces se convertirá en Presidente Saliente hasta el final de la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General. El Presidente presidirá las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Ejecutivo y de la Junta Directiva y podrá nombrar a un presidente temporal.

Sección D

Los Vicepresidentes Ejecutivos y los Miembros Nacionales permanecerán en sus puestos hasta el final de la segunda reunión ordinaria de la Asamblea General posterior a su elección. Sus elecciones se organizarán de modo que la mitad de cada categoría esté en su primer período mientras el resto estará en su segundo período. El Tesorero mantendrá su cargo hasta el final de la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General.

Sección E

El Consejo Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año. El Director Ejecutivo comunicará el lugar y la fecha de cada reunión del Consejo Ejecutivo a todos los miembros del Consejo con por lo menos seis meses de anticipación. El Presidente convocará a reunión extraordinaria cuando reciba una solicitud escrita de un tercio de sus Miembros o podrá convocarla con la aprobación de la Junta Directiva al enviar un aviso por un medio electrónico con por lo menos un mes de anticipación. La agenda de una reunión del Consejo Ejecutivo, preparada por el Director Ejecutivo con la aprobación de la Junta Directiva, la comunicará el Director Ejecutivo a todos los miembros del Consejo por lo menos un mes antes del inicio de la reunión.

Sección F

Además de otros deberes estipulados en esta Constitución, el Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes potestades y obligaciones:

1. Aprobar el presupuesto bienal de la Federación, el cual debe mostrar los ingresos y gastos, y reportarlo a la Asamblea General.
2. Enviar a todos los Miembros, cuatro meses antes de una reunión ordinaria de la Asamblea General, los nombres de los nominados enviados por los Miembros con

- derecho a voto activos para los puestos de Presidente Electo, Vicepresidente Ejecutivo y Miembros Nacionales del Consejo Ejecutivo y el nominado de la Junta Directiva para el puesto de Tesorero.
3. Recibir los informes del Tesorero y la Auditoría y reportarlos a la Asamblea General.
 4. Establecer, fijar los términos de referencia y cancelar cualquier Equipo o Grupo de Trabajo por recomendación de la Junta Directiva.
 5. Revisar y ratificar o enmendar las decisiones de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo desde la reunión ordinaria anterior del Consejo Ejecutivo.

Artículo 7 JUNTA DIRECTIVA

Sección A

La Junta Directiva consistirá de los siguientes Miembros con derecho a voto: el Presidente, el Presidente Electo, el Presidente Saliente, dos Vicepresidentes Ejecutivos y el Tesorero y los no Miembros con derecho a voto que son el Subtesorero y el Director Ejecutivo.

Sección B

La Junta Directiva nombrará al Auditor Interno, al Subtesorero y al Director Ejecutivo.

Sección C

El Director Ejecutivo informará a todos los Miembros de la Federación sobre las acciones de la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo y la Junta Directiva.

Artículo 8 FINANZAS

Sección A

El año financiero será del 1 de enero al 31 de diciembre.

Sección B

Cada uno de los Miembros Nacionales, Internacionales y Afiliados acordará pagar la suscripción anual determinada por la Asamblea General. Las suscripciones vencen el 31 de enero de cada año. Aquellos Miembros que ameriten consideración especial podrán enviar su solicitud a más tardar el 31 de enero al Director Ejecutivo para que la Junta Directiva apruebe un retraso válido hasta el 31 de julio del mismo año.

Sección C

En caso de renuncia o terminación de la Membresía, el Miembro en cuestión será responsable de pagar su suscripción para el año financiero actual y no tendrá derecho a hacer ningún reclamo con respecto a los fondos de la Federación o alguna parte de ellos.

Sección D

Todo Miembro de la Federación que para el 31 de diciembre o la fecha de la Asamblea General de ese año, lo que ocurra primero, no haya pagado en su totalidad su suscripción anual ni haya recibido una consideración especial mediante decisión de la Junta Directiva se considerará inactivo y no tendrá derecho a ejercer ni beneficiarse de ninguno de los derechos

o privilegios de su Membresía y su Membresía en la Federación podrá ser terminada mediante votación del Consejo Ejecutivo.

Sección E

A todo Miembro que esté moroso durante cuatro años consecutivos automáticamente se le terminará la Membresía, a menos que el Consejo Ejecutivo tome alguna otra acción mediante votación.

Sección F

Un Miembro que tenga una consideración especial aprobada por la Junta Directiva podrá, al presentar una solicitud formal firmada por su Presidente, restaurar su Membresía plena al pagar la totalidad de la cuota de suscripción adeudada para el año financiero actual, pero no se le requerirá pagar ninguna suscripción para ningún año en el que se le autorizó no pagar mediante su condición de consideración especial.

Sección G

Los proyectos especiales, que así sean designados por el Consejo Ejecutivo, se financiarán en su totalidad o en parte mediante contribuciones voluntarias.

Sección H

La Federación tendrá la facultada de aceptar donaciones de fondos de cualquier fuente aprobada por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 9 RENUNCIA Y EXPULSIÓN DE MIEMBROS

Sección A

Un Miembro que desee renunciar a la Federación deberá avisar por escrito con seis meses de anticipación mediante carta dirigida al Director Ejecutivo.

Sección B

La Asamblea General podrá, mediante dos tercios de los votos, terminar la Membresía de cualquier Miembro que haya incumplido con sus obligaciones para con la Federación o que mantenga actividades que sean contrarias a los objetivos de la Federación.

Artículo 10 DIVISIBILIDAD

Si mediante algún procedimiento judicial en el País de su Registro se determina que cualquier porción de esta Constitución es contraria a la ley, el resto de esta Constitución seguirá en plena vigencia.

Artículo 11 INDEMNIDAD

A menos que la ley lo prohíba, la Federación podrá mantener indemne y liberará de toda responsabilidad a los oficiales, miembros del Consejo Ejecutivo o empleados, actuales o

pasados, mediante resolución del Consejo Ejecutivo por actos, errores u omisiones que surjan del alcance de sus deberes y responsabilidades como oficiales, miembros del Consejo Ejecutivo o empleados de la Federación. La Federación no mantendrá indemne ni librará de responsabilidad a ningún oficial, miembro del Consejo Ejecutivo o empleado, actual o pasado, por alguna ofensa criminal o responsabilidad ante la Federación causada por daños y perjuicios ocasionados por su negligencia o conducta indebida en el desempeño de sus obligaciones para con la Federación. La Federación podrá autorizar la compra de un seguro a nombre de cualquier oficial, miembro del Consejo Ejecutivo o empleado para actos, errores u omisiones en las que deba incurrir debido a su condición de oficial, miembro del Consejo Ejecutivo o empleado de la Federación.

Artículo 12 ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

Esta Constitución podrá ser enmendada por dos tercios de los votos de la Asamblea General con base en un texto específico recomendado por el Consejo Ejecutivo y enviado a todos los Miembros por lo menos cinco meses antes del inicio de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. Este proceso lo podrá iniciar uno o más Miembros de la Federación que estén activos mediante comunicación con la Junta Directiva.

Artículo 13 DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

La Asamblea General, cuando se le convoque para este propósito específico, podrá mediante dos tercios de los votos disolver la Federación. En caso de la disolución de la Federación por cualquier razón, la Asamblea General nombrará a un interventor y determinará sus facultadas y, si se requiere, su remuneración y designará al receptor o a los receptores del remanente de los fondos de la Federación.

Artículo 14 PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

El Presidente o quien presida cualquier reunión de la Federación podrá nombrar a uno o más asesores sobre procedimientos Parlamentarios o podrá confiar en las disposiciones de las Reglas de Orden de Robert para regular las transacciones de los asuntos.